



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021 -2024-MPAA/CM

Yurimaguas, 19 SEP 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de setiembre del 2024, mediante Acuerdo de Concejo N° 123-2024-MPAA-SO, aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de la Campaña de Promoción, Prevención, Intervención, Control de la Enfermedad del Dengue, Chikungunya y ZIKA en la Provincia de Alto Amazonas, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

#### VISTO:

La Carta N° 033-2024-DSM-GSCyPV-MPAA, de fecha 03 de julio del 2024, suscrito por la Jefe de la División de Sanidad Municipal de la MPAA, el Informe N° 638-2024-MPAA-OAJ-JOPB, de fecha 02 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, el Dictamen N° 007-2024-CSCP, de fecha 02 de setiembre del 2024, suscrito por los miembros de la Comisión de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, el Acuerdo de Concejo N° 133-2024-MPAA-SO, de fecha 19 de setiembre del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos del gobierno local, con autonomía política, económica y administración en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Que, de acuerdo a la Constitución de la República la salud de los habitantes de la República y Constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento; así mismo, la citada carta magna; en el Título I, capítulo I Artículo 2º donde se establece, "Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como en el Artículo 7º establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y a la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

El Artículo 40º de la Ley 27972 — LOM, establece que las Ordenanzas Municipales, provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y los materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

La ley N° 26842 Ley General de Salud y su modificación de Ley N° 27604, en su Artículo 10, señala que; corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales.

La proliferación del zancudo Aedes Aegypti ha provocado que el Dengue, chikungunya y zika se convierta en una enfermedad endémica, en este contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención de enfermedad transmisible como el dengue, chikungunya y zika protegiendo la vida de la población del territorio de la Provincia de Alto Amazonas; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita realizar en sus familias



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

acciones preventivo promocionales para la prevención y control del dengue, chikungunya y zika y consecuentemente la necesidad de ejecutar las acciones que conlleven a la extinción de los zancudos y la disminución de -los Índices larvarios ya que de no ejecutarse; se corre el riesgo que se genere una nueva epidemia de esta enfermedad e incluso provocando resurgimiento de otras enfermedades como la fiebre amarilla pues es transmitida por el mismo vector.

Mediante Carta N° 033-2024-DSM-GSCyPV-MPAA, de fecha 03 de julio del 2024, suscrito por la Jefe de la División de Sanidad Municipal de la MPAA, propone la actualización de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPAA, acompañando el proyecto correspondiente para su revisión, evaluación y posterior aprobación.

Mediante Informe N° 638-2024-MPAA-OAJ-JOPB, de fecha 02 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, emite opinión declarando procedente el proyecto de Actualización de la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de la Campaña de Promoción, Prevención, Intervención, Control de la Enfermedad del Dengue, Chikungunya y ZIKA en la Provincia de Alto Amazonas.

Mediante Dictamen N° 007-2024-CSCP, de fecha 02 de setiembre del 2024, suscrito por los miembros de la Comisión de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, dictaminan opinión favorable por unanimidad para la aprobación de la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de la Campaña de Promoción, Prevención, Intervención, Control de la Enfermedad del Dengue, Chikungunya y ZIKA en la Provincia de Alto Amazonas.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 133-2024-MPAA-SO, de fecha 19 de setiembre del 2024, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, por Unanimidad Acuerda: Aprobar Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de la Campaña de Promoción, Prevención, Intervención, Control de la Enfermedad del Dengue, Chikungunya y ZIKA en la Provincia de Alto Amazonas.

El Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

### POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN, CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de la Campaña de Promoción, Prevención, Intervención, Control de la Enfermedad del Dengue, Chikungunya y ZIKA en la Provincia de Alto Amazonas, el mismo que consta de siete (07) capítulos, y veintinueve (29) artículos, el cual se acompaña a la presente ordenanza y forma parte integrante del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO 2°:** NOTIFICAR la presente ordenanza a los miembros del Concejo Municipal, Gerencia Municipal y demás dependencias administrativas de la MPAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 3°:** PUBLICAR, la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas: ([www.gob.pe/munialtoamazonas](http://www.gob.pe/munialtoamazonas)), para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



WILLIAM ROY SALDAÑA REYES  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ALTO AMAZONAS



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN, CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención, intervención y control de las enfermedades Metaxénicas Dengue sin signo de alarma o con signo de alarma moderado a grave, Chikungunya y Zika, a través del abordaje integral de los determinantes de salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y zancudos *Aedes aegypti*, eliminando así los focos infecciosos que puede desencadenar dichas enfermedades, en el marco de la Gestión territorial y movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

#### CONCEPTO Y DEFINICIONES BASICAS

**Artículo 2º:** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

**Insecticida:** Sustancia química de acción larvicida utilizada para eliminar las larvas de zancudos. *Aedes aegypti*: Insecto de genero *stegomya*, es el vector de las enfermedades del dengue, chikungunya, zika y fiebre amarilla.

**Aspersión:** Sistema de riesgo por medio del cual el líquido cae una lluvia fina sobre una superficie.

**Chatarra:** Desperdicio y residuo metálico. Hierro viejo.

**Criadero:** Todo recipiente de agua estancada donde existe huevos y/o larvas del zancudo *Aedes aegypti*, transmisor de la enfermedad, sobre restos.

**Desechos:** Material o sustancias residual, desperdicio, sobre restos.

**Delegado Municipal:** Es el funcionario y/o inspector, representante o policía municipal acreditado el incumplimiento de la presente ordenanza.

**Epidemia:** Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperando en un determinado tiempo y lugar.

**Inspector Sanitario:** Personal capacitado para realizar las acciones de fumigación, capacitación, sea de la MPAA o DIREDSAA.

**Larvicida:** Sustancia utilizada para eliminar larvas del zancudo *Aedes Aegypti*.

**Medidas de Protección:** Acciones dirigidas a disimular la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto negativo en la salud de la población.

**Medida de Control:** Acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud a la población, mosquiteros, mallas metálicas, eliminación de llantas.

**Mosquitos:** Nombre común de diferentes especies del orden dípterosm de abdomen alargado, patas y frágiles, cuya hembra pica la piel del humano y de los animales para alimentarse con su sangre.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

**Recipiente:** Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo.

**Recipiente Seguro:** Todo aquel que hayo recibido tratamiento anti vectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.

**Repelente:** Toda sustancia que se aplica a la piel, ropa u otros sitios, que produce repulsión y evita que el insecto se pose y atraque a las personas.

**Saneamiento Ambiental:** Son todas las acciones que tiene como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.

**Vector:** Agente transmisor de górmenos patógenos a un huésped.

### CAPITULO II

#### MEDIDAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL

##### CAMPAÑA DE EDUCACION PÚBLICA

**Artículo 3º:** La Municipalidad en coordinación con el Centro de Salud de la Provincia de Alto Amazonas, diseñara, acordara y ejecutara programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo "Aedes aegypti", mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos de la jurisdicción, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional, La limpieza dentro y fuera de las viviendas, evitando el almacenamiento, es factor importante en la eliminación de los criaderos, así mismo el uso y disposición inadecuada de residuos sólidos, que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del vector de dichas enfermedades: Aedes Aegypti; entendiendo el término de criaderos, como objetos que sirven como reservorios del vector, pues es donde se puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del zancudo; Para los efectos del inciso anterior, las municipalidades promoverán y coordinaran la colaboración de los diversos sectores, tales como medios de comunicación, social, empresa privada, centros educativos públicos y privados, institutos y universidades, Gerencia Sub Regional, UGEL, Agencia Agraria, y otras instituciones que protegen el medio ambiente, Fiscalía, Juez Mixto, Policía Nacional del Perú, instituciones gubernamentales y otros.

Se reconocen como tipo de criaderos del vector de dichas enfermedades:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas
3. Recipientes desechados como botellas, chatarra, latas o llantas viejas
4. Bebederos de animales domésticos
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos
7. Floreros con agua en los cementerios
8. Alcantarillados sin desagüe
9. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

### CAPÍTULO III

#### CONDUCTAS PARA LA ELIMINACIÓN DE CRIADEROS DEL VECTOR DEL DENGUE, CHICUNGUNYA Y ZIKA

##### LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA

**Artículo 4º:** Todo Propietario, arrendatario o poseedor en especial a cualquier título, de un inmueble, como vivienda de la jurisdicción de este Municipio Provincial, deberá cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

1. Control o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en su caso, en los que pudiera almacenarse o depositarse consecuentemente estancarse, agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcción inconclusas o deterioradas, baches, llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, pilas destapadas y todo potencial criadero de zancudos.
2. Mantener debidamente seguras o protegidas con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, y tales como piletas, baldes, tanques y otros similares para captación de agua de consumo.
3. Desarrollar el recambio de agua guardada en los recipientes cada 2 O 3 días, previo escobillado.
4. Manejar, los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección.
5. Proceder el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas de desagüe.



### ESTABLECIMIENTO DE USO PÚBLICO

**Artículo 5º:** Las disposiciones determinadas en el artículo anterior son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios de los poseedores de cualquier título, de establecimientos educativos, salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fabricas, ferias, cementerios, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta jurisdicción deberán operar continuamente, en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia de criadero de zancudos, moscas, mosquitos y otros vectores.

Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento



### CASAS VACIAS, DESHABITADAS O RENUENTES

**Artículo 6º:** Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los Inspectores Sanitarios Municipales MPAA y de DIREDSAA, Inspectores Municipales MPAA para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Municipalidad.

En los casos del inciso anterior, los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocara en la puerta de la casa, donde se les notifica, además, que visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas. Se emitirá un informe a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y éste elevará ante Fiscalía Ambiental Especializada para tener recurso de antecedente para una próxima visita.

La segunda visita Post Notificación será en acompañamiento de Fiscalía Ambiental Especializada y efectivos de la PNP a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición, en caso de no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso de los delegados para llevar a cabo labores de prevención y/o destrucción de vectores se mantendrá la declaratoria de \*Lugares de Riesgo Sanitario\* seguido del ingreso a dicha vivienda, amparándonos en el ejercicio de la Ley.



### PREDIOS BALDIOS O SIN CONSTRUIR

**Artículo 7º:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquiera título de un inmueble o predio baldío o sin construir, deberá cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y de todo recipiente que pueda



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

contener agua deberá ser tratado, evitando así construirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, esta deberá permanecer en condiciones seguras. Deberá así mismo cercar adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

### LLANTAS INSERVIBLES O EN DESHUSO

**Artículo 8°:** Toda llanta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad, durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar llantas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancos, ríos y quebradas de la Provincia. Aquellas que serán utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de: contenedora; soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que construyan depósitos o estancamiento de agua y por ende, potencias criaderos de zancudos:

Aquellos negocios dedicados a la. Reparación de y/o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

### CHATARRA A LA INTERPERIE

**Artículo 9°:** Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigerados y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano .de gran tamaño que pueda servir de criadero del zancudo. Si los bienes a que se refiere el inciso anterior se encontraren en espacio de uso público, la Municipalidad procederá retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto y posteriormente a su disposición. En caso de que la chatarra se encuentra en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así una potencia de criadero de zancudos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

### ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

**Artículo 11°:** Es responsabilidad de las Municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes; así como cualquier otro espacio de uso público como calles, aceras, y arriates. Los baches en las calles y caminos vecinales del municipio serán tratados por la Municipalidad con colaboración de la comunidad inmediata.

**Artículo 12°:** En caso de emergencia decretada por el Ministerio de Salud Minsa o por el CONCEJO MUNICIPAL, en coordinación con Gerencia de Servicios a la Comunidad a través de la División de Sanidad Municipal, se activará de inmediato el Comité Operativo de Emergencia — COE de la Provincia, sumando a este el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de emergencia Provincial y Municipales acordados previamente por el concejo.

## CAPITULO IV

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 13°:** Las Municipalidades a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados de la Provincia, deberán. motivar a, todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones anti vectoriales, como en la fase de evaluación de todo proceso.

### INGRESO DEL PERSONAL SANITARIO

**Artículo 14°:** Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, de un inmueble con vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro del municipio, deberá permitir el resto de los Inspectores Sanitarios Municipales, Inspectores Sanitarios DIREDSAA, - Inspectores municipales MPAA debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos potenciales criaderos de zancudo.

En el caso de los inmuebles con o sin construcción de esta jurisdicción; -en el, que el estado o la institución autónoma sea las propietarias o que les tenga en arrendamiento o en posición, a funcionario o a cuyo cargo se encontrara el mismo deberá permitir el ingreso de los Inspectores Sanitarios Municipales, Inspectores Sanitarios DIREDSAA, Inspectores Municipales MPAA debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o, destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos, debiendo dictar las disposiciones pertinentes a efecto de viabilizar la ejecución de tales actividades.

En casos necesarios, el personal (Inspectores Sanitarios Municipales, Inspectores Sanitarios DIREDSAA, Inspectores Municipales MPAA) se hará acompañar de (policías municipales y/o Agente Municipal) asimismo de un representante de Fiscalía Ambiental y efectivos de la PNP, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

### COOPERACIÓN CIUDADANA

**Artículo 15°:** Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campaña de albanización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente en tendiente a ubicar los criaderos de zancudos.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental. Prevención y combate de enfermedades Metaxenicas y específicamente durante la ejecución de las actividades de fumigación, tanto la población como los funcionarios y empleados públicos deberán cumplirlas las disposiciones y orientaciones del personal (Inspectores Sanitarios Municipales, Inspectores Sanitarios DIREDSAA, inspectores Municipales MPAA)

Que todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio o inmueble construido deberá ser desalojado momentáneamente y mantener su puerta y ventanas o propiciar que el insecticida penetre a su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente dichas puerta y ventanas, con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, dicho personal delegado (Inspectores Sanitarios Municipales, Inspectores Sanitarios DIREDSAA, Inspectores Municipales MPAA) tomará las medidas pertinentes (Notificar su próxima visita para prever el desplazamiento de dichas personas).

### ASOCIACIONES COMUNALES Y OTRAS

**Artículo 16°:** De conformidad de la ley orgánica municipal y la presente ordenanza, las asociaciones comunales, así como todas aquellas Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con la salud las asociaciones de intereses sociales, clubes sociales y deportivos y cualquier otra organización de utilidades publicas estén o no legalmente constituidas y que funcionan y realizan actividades en la jurisdicción este. Municipio deberán participar y colaborar bajo la coordinación de las municipales o de sus delegados (Inspectores Sanitarios Municipales, - Inspectores Municipales MPAA) en la gerencia implementación sociales y ejecución en coordinación de los planes con él y programas personales del de ministerio participación de ciudadana salud; con diseñadas el objeto por de prevenir, combatir las enfermedades y especialmente del dengue.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

### INCETINTIVOS COMUNITARIOS

**Artículo 17°:** Las municipales reconocerán aquellos centros poblados, caseríos, comunidades nativas, asociaciones, asentamientos humanos, barrios, juntas vecinales, agentes comunitarios que, dentro de la provincia mediante acciones concretas de intervención y eliminación de criaderos de zancudo, puedan declarar "comunidad saludable libre de dengue, chikungunya y zika". En concordancia con los estudios de campo e informe sobre situación de la enfermedad en la provincia de alto amazonas se aclara que nuestra zona será afectada por misma manera permanente mientras persisten las conductas riesgosas de la población. A fin de evitar que la epidemia del dengue llegará afectar a más pobladores de la Provincia, la Municipalidad procederá inmediatamente a incluir a su presupuesto programado en cada año.



### CAPITULO V DE LAS SANCIONES

#### CLASES DE SANCIONES

**Artículo 18°:**

Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones de esta ordenanza son:

1. Amonestaciones escritas.
2. Clausura Temporal.
3. Servicios sociales prestados a la comunidad.



#### DE LA AMONESTACION ESCRITA

**Artículo 19°:** La Amonestación escena es una sanción de reclamo y reconvencción a la persona infractora de parte de las municipales, para que rectifiquen dentro de las siguientes setenta y dos horas, su comportamiento social y colabore de inmediato en la prevención y combate la enfermedad. Para verificar et cumplimiento de esta disposición se efectuará una re inspección.

Si mediante de la primera re inspección de los Inspectores Sanitarios Municipales, Inspectores Sanitarios DIREDSAA o Inspectores Municipales MPAA se comprobara la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la elaboración de la amonestación escrita, en los siguientes casos:



- a) Alas personas naturales o jurídicas que se les encuentra criaderos o potenciales criaderos o los funcionarios o empleados públicos en cuyas instituciones únicamente se identifiquen potenciales criaderos del zancudo.
- b) A los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerrados, vacías, deshabilitadas o renuentes al momento de la inspección, es decir, sin persona responsable que facilita la inspección y a los inmuebles que se hallan declarado " lugares de riesgo sanitario".



#### DE LA CLAUSURA TEMPORAL

**Artículo 20°:** Si se hace caso omiso a las amonestaciones escritas, se realizará Clausura Temporal por el tiempo que dure la emergencia epidemiológica declarada con motivo de alguna enfermedad y en particular del Dengue.

Pasada la emergencia epidemiológica declarada, el consejo municipal autoriza la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto. en la presente ordenanza. La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimientos público, procede cuando declarado el- estado de emergencia epidemiológica, se comprueba una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento.



#### SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD

**Artículo 21°:** Comunidad, de acuerdo con las capacidades físicas, psíquicas y habilidades o conocimientos especiales del infractor según los disponga el Juez.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

### CAPITULO VI DISPOSICIONES PROCESALES

#### OBLIGACIONES CIUDADANAS

**Artículo 22°:** Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de la institución gubernamentales, así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en esta Provincia en materia de Salud Pública Municipal, las siguientes:

- Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental.
  - Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos;
  - Permitir el ingreso de los Inspectores Sanitarios de DIREDSAA y MPAA y personal del municipal acreditado (Inspector Municipal Rentas, Serenazgo, Policías Municipales).
  - Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares.
  - Mantener en zonas seguras la chatarra y las llantas inservibles o en desuso.
- En el caso de existir criaderos de zancudos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el que lugar que se trate.

#### DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 23°:** La prevención de las enfermedades del Dengue, Zika y Chikungunya a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todas y cada una de los habitantes de la Provincia de Alto Amazonas.

De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante la autoridad municipal competente a los vecinos que incumpliera las obligaciones expresadas en el artículo que antecede en razón a su responsabilidad pone en peligro de la vida de su familia y a la del resto de la comunidad, particularmente niños y ancianos. Asimismo, informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y se ignore su propietario y de allí provenga vectores.

El denunciante no será parte del procedimiento administrativo de que trata la presente Ordenanza. Si se considera directamente ofendido podrá tener calidad de testigo.

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 24°:** Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento de oficio o por denuncia que una persona ha infringido la Ordenanza, procederá a levantar un acta y le comunicara al administrado para que presente su descargo; debiendo ejecutarse eV trámite conforme a las regulación establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

#### COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 25°:** Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, esta Municipalidad a través de su Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal, División de Sanidad Municipal respectivamente y La Gerencia de Seguridad Ciudadana y sus respectivas Divisiones (Participación Ciudadana, el Cuerpo de Agentes Municipales y Policías Municipales) en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud representado o por el Centro de salud Alto Amazonas deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanente y sistemáticos de prevención, combate y control de vectores en la jurisdicción de este Municipio evitando con ello la Proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

### CARÁCTER DE ESPECIAL ORDENANZA

**Artículo 26°:** La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier Ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados; así mismo, prevalecerán, sobre cualquier otra ordenanza Municipal de este Municipio referente a este que la contrariaré.

### APLICACIONES SUPLETORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Artículo 27°:** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, so estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la ley del Medio Ambiente y sus reglamentos; en su defecto a lo dispuesto por la norma del derecho civil y penal que sobre la materia fueren aplicables.

**Artículo 28°:** Queda facultado el Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que sean necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento de la presente ordenanza.

### VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

**Artículo 29°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial y/o vitrina municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.



WILLIAM ROY SALDANA REYES  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ALTO AMAZONAS

